

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE JULIO DE 1978

No. 18.617

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

Decreto No. 6 de 20 de Junio de 1978, por el cual se crea la Comisión Nacional Sobre Política de Ciencia y Tecnología.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

CREASE LA COMISION NACIONAL SOBRE POLITICA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

DECRETO No. 6
(De 20 de junio de 1978)

Por el cual se crea la Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que según el Artículo 78 de la Constitución Política de la República, el Estado formulará la Política Científica Nacional destinada a promover el desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

2. Que existen en Panamá diversas Instituciones del Estado a nivel Ministerial, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas e Instituciones Privadas que están desarrollando actividades en el campo de la ciencia y tecnología, especialmente en la transferencia de tecnología.

3. Que se pone en evidencia, cada vez más, la interdependencia que existe entre el desarrollo social, económico y político del país y el proceso de transmisión tecnológica, entendida ésta como la creación, difusión y utilización de conocimientos.

4. Que esta interdependencia entre el desarrollo social, económico y político y el proceso tecnológico plantean la urgente necesidad de coordinación de la variedad y naturaleza de las acciones realizadas por el Gobierno Nacional y las instituciones privadas concernientes a la Política Científica y Tecnológica que conduzca en breve plazo hacia

la formulación de una política explícita de Ciencia y Tecnología.

5. Que esa política de Ciencia y Tecnología, en particular sobre transmisión de tecnología a mediano plazo debe tener como marco de referencia la política de desarrollo social, económico y político a fin de que se establezca en función de políticas definidas y coherentes.

6. Que es preciso reconocer que aún cuando el marco de referencia es la política de desarrollo social, económico y político, se precisa una definición de la Política Científica y Tecnológica que favorezca el desarrollo integral del país dentro de un proceso de crecimiento sostenido.

7. Que es preciso asegurar continuidad en todas las acciones tendientes a lograr difusión y concientización en materia de política científica y tecnológica para fortalecer la infraestructura científica del país, tratando de impulsar la acción creadora local.

8. Que el Gobierno de Panamá ha venido participando en diversas reuniones Internacionales, Regionales y Subregionales propiciando la realización de estudios básicos para el conocimiento del estado del Sistema Científico y Tecnológico en Panamá y los requerimientos de innovación tecnológica en Sectores Prioritarios del Desarrollo de Panamá.

9. Que Panamá conjuntamente con la OEA, UNESCO, ONUDI, PNUD, participa en los proyectos sobre Política y Planificación de la Ciencia y la Tecnología en los países latinoamericanos, lo cual permite una afluencia de recursos que deben estar debidamente orientados hacia el logro de mecanismos más expeditos para el mejoramiento del ser humano.

10. Que Panamá es consciente de la alta prioridad que tiene la intensidad y condiciones de la transferencia tecnológica y aplicación del progreso científico y tecnológico al desarrollo económico y social.

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Se crea una Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología para la formulación, orientación, coordinación y evaluación de la Política Científica Nacional destinada a promover el desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 2o.: La Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología entre sus funciones de formulación, orientación,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elv Alfaro 4-1c.

coordinación y evaluación de la Política de Ciencia y Tecnología desarrollará todas las actividades que en ese sentido se acuerden y la que deberá fundamentalmente:

a) Fortalecer la infraestructura básica en Ciencia y Tecnología y formular las recomendaciones para una adecuada preservación y utilización del potencial Científico y Tecnológico.

b) Coordinar y evaluar el inventario del potencial Científico y Tecnológico, recursos humanos, físicos e institucionales, en función de los requerimientos nacionales.

c) Determinar los requerimientos de innovación tecnológica en los sectores prioritarios del desarrollo económico, social y político.

d) Evaluar y seleccionar alternativas tecnológicas en función de las prioridades del país.

e) Asesorar al Gobierno Nacional en la adopción de medidas encaminadas a la adaptación, creación y difusión de la Ciencia y Tecnología.

f) Desarrollar un Sistema de Información Nacional e Internacional ágil que permita obtener, difundir, evaluar y contribuir a la mejor utilización del conocimiento científico y tecnológico de manera permanente y sistemática.

g) Preparar el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico dentro del marco de las políticas socioeconómicas del país y determinar los recursos para su financiamiento.

h) Establecer los mecanismos, instrumentos y sistemas metodológicos para el estudio de la Ciencia y la Tecnología.

i) Establecer los mecanismos e instrumentos de carácter institucional que puedan emplearse en la coordinación de las acciones de promoción e incorporación de la Ciencia y Tecnología, legislación de fomento y otros aspectos referentes a la problemática de Ciencia y Tecnología. La Comisión Nacional podrá incorporar a las Instituciones existentes de Ciencia y Tecnología bajo su coordinación, además de crear nuevas instituciones y mecanismos para el logro de sus fines y objetivos.

j) Determinar los instrumentos para promover la integración entre la investigación y el desarrollo y establecer las condiciones de utilización de los resultados de la misma.

k) La Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología establecerá un fondo para el fomento y fortalecimiento de la investigación en los sectores prioritarios dentro del marco de las políticas socio-económicas nacionales. Este fondo será canalizado hacia las instituciones que realizan actividades de investigación en el país.

l) Examinar y evaluar las condiciones de la transferencia de tecnología y su incidencia en la situación económica, social, cultural y política del país.

m) Examinar y aprobar el Programa de Asistencia Técnica de acuerdo a los requerimientos Científicos y Tecnológicos de los sectores prioritarios.

n) Promover una Política adecuada para la capacitación de técnicos en el área de la Política y Planificación Científica y Tecnológica e información.

ñ) Asesorar a la Dirección de Estadística y Censos de la Contraloría General en el desarrollo de las Estadísticas de Ciencia y Tecnología.

o) Realizar las demás funciones que le fijen las leyes y reglamentos que sean inherentes al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3o: La Comisión sobre Política de Ciencia y Tecnología estará integrada por:

1. El Ministro de Planificación y Política Económica
2. El Ministro de Comercio e Industrias
3. El Ministro de Desarrollo Agropecuario
4. El Ministro de Educación
5. El Rector de la Universidad de Panamá
6. El Rector de la Universidad Santa María La Antigua
7. El Director General del I.F.A.R.H.U.
8. El Presidente del Consejo Nacional de la Empresa Privada

9. Un Representante de los Dirigentes Sindicales **PARAGRAFO:** Cada miembro de la Comisión podrá designar un Representante, quien tendría un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o accidentales.

ARTICULO 4o: La Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología contará con una Secretaría Técnica que tendrá a su cargo la coordinación, ejecución y evaluación de las atribuciones conferidas a la Comisión. Esta Secretaría Técnica estará a cargo del Departamento de Política Científica y Tecnología del Ministerio de Planificación y Política Económica.

ARTICULO 5o: Para el desarrollo de sus funciones y como contraparte de la asistencia técnica recibida del Programa Regional de Desarrollo Científico y Tecnológico de la OEA, otro organismo internacional, Regional o Sub-Regional, el Ministerio de Planificación y Política Económica incluirá en su Presupuesto Anual de Gastos una partida suficiente para atender los gastos de funcionamiento de la Comisión.

ARTICULO 6o: La Comisión Nacional sobre Política de Ciencia y Tecnología preparará su Reglamento Interno para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, dentro de los treinta días siguientes a su integración.

ARTICULO 7o: Este Decreto comenzará a regir a partir de

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Ministro de Planificación y
Política Económica

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Que de acuerdo al Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora Violeida Elena Ramírez Pérez, el negocio denominado Discoteque Puerta del Sol, ubicado en Vía España, Edificio Portobelo, por medio de la escritura pública No. 2319 del día 4 de abril de 1978 de la Notaría cuarta del Circuito de Panamá.

Manuel Da Silva Paiva
El Comprador

L. 417800
Primera publicación

AVISO PUBLICO

Yo, CELIA SANSON DE WONG, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 9-34-680 en mi carácter de Secretaria y Representante Legal de la sociedad denominada EL BOMBON, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Microempresa (Mercantil) al Rollo 1060; Imagen 0387 y Ficha 021877 para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio hago constar por el presente que mediante la Escritura Pública No. 5586 del día cinco de junio de mil novecientos setenta y ocho (1978) de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, la sociedad que represento ha comprado a la señora LILI SANSON DE YOUNG el establecimiento comercial denominado "DULCERIA EL BOMBON".

L-417576
Segunda Publicación

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hago constar, que mediante la Escritura Pública Número 5980, otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido a los señores CANDELARIA HURTADO DE GARMPIE, NICOLAS DIONISIO GARMPIE HURTADO y SPIRO GARMPIE HURTADO el negocio de mi propiedad denominado "PANIFICADORA NACIONAL".

AIDA HURTADO DE MARCOS

PANAMA, junio 14 de 1978

L-421153
(Segunda Publicación)

EDICTO EM PLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

A, Ruth Ma. Velasco de Lay, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco de Comercio, S.A.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de mayo de 1978.

El Juez (do.) Juan S. Alvarado S.

(do.) Guillermo Morán A.
El Secretario,

L-417658
(Única Publicación).

EDICTO EM PLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial Promovido por la SUCESION INTESTADA DE JOSEFA MARIA MERA VDA. DE TA...

PIA, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI,
AUTO No. 289, DAVID, catorce (14) de Junio de mil
novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe Juez
Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia
en nombre de la República y Por Autoridad de la Ley,
DECLARA:

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Intestada de
JOSEFA MARIA MERA VIUDA DE TAPIA, desde el
día once (11) de marzo de mil novecientos setenta y
siete (1977), fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de
terceros JOSE ARISTIDES TA PIA MERA, SONIA TA PIA
MERA DE PRIETO, LUZMILA TA PIA MERA, en su con-
dición de hijos de la causante JOSEFA MARIA MERA
VIUDA DE TAPIA.

TERCERO: Se ordena comparecer a estar a derecho
en el Juicio a todas las personas que se crean con algún
interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto
de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese:- (dos.) Luis A. Espósito,
Juez lo. del Cto. J. Stos. Vega, Srio".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre
de la Secretaría, del Tribunal, hoy veinte (20) de Junio
de mil novecientos setenta y ocho (1978), por el término
de diez (10) días.

El Juez:-
(do.) Luis A. Espósito.

El Secretario:-
(do.) J. Stos. Vega.

L-417657
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, Por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Aseguramiento de Bienes
de la señora ANA DUQUE VDA. DE MAZZEO (G^{ra}, R^{da}),
se ha dictado una resolución cuya parte resolutive dice
así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
Panamá, tras de julio de mil novecientos setenta y ocho,

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del
Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA
YACENTE la herencia de la señora ANA DUQUE VDA.
DE MAZZEO, fallecida en el Hospital Santo Tomás el
día 20 de marzo de 1978, y toma las siguientes medidas:

PRIMERO: Se Designa al Licenciado Manuel A. Díaz
como Curador de la herencia.

SEGUNDO: Se Ordena publicar los edictos correspon-
dientes para citar a los interesados en la sucesión, a fin
de que hagan valer sus derechos, publicándose así mismo
la parte resolutive de este auto.

TERCERO: Se Ordena al que tenga en su poder testa-
mento de la finada, que lo presente al tribunal.

Concurra el señor Curador a tomar posesión del cargo,
si así lo acepta.

Notifíquese,

El Juez, (do.) Licdo. Francisco Zaldivar S.
(do.) Eliza A. C. de Moreno, Secretaria".

Por tanto, se cita a los interesados en el juicio arriba
mencionado, para que dentro del término de diez (10) días
contados a partir de la publicación del presente edicto,
en un Diario de la localidad hagan valer sus derechos
por medio de apoderado judicial, en el juicio antes enun-
ciado.

En vista de lo anterior se fija el presente edicto en lu-
gar visible de la Secretaría hoy tres (3) de julio de mil
novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
Licdo. Francisco Zaldivar S.

La Secretaria.
Eliza A. C. de Moreno
L-417630
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO:

EMPLAZA:

A, NICOLAS ANASTASIO TSALTAS, Para que por sí
o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar
a derecho y a justificar su ausencia en el juicio Eje-
cutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado en este
Tribunal de Justicia el BANCO DE COLOMBIA, S.A.

Por tanto, se advierte a la Parte demandada que si no
comparece al Tribunal dentro del término de diez (10)
días, contados a partir de la última publicación de este
Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un
Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio
hasta su terminación.

Panamá, julio de 1978.

El Juez, (do.) Licdo. Andrés A. Almendral C.

El Secretario, (do.) Luis A. Barría.

L-417562
(Única Publicación)

AVISO DE DESOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante es-
critura pública No. 3959 de 25 de mayo de 1978, extendida
en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfil-
mada según ficha 028504, rollo 1331, imagen 0305 de la
Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Públi-
co, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada
DYNINVEST CO, INC.

Panamá, 6 de junio de 1978.

R. FRANCO S.

L-417055
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a SONIA MEDRANO PAREDES para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción Propuesto por los esposos Santizo en su condición de representante legal de la menor Maribel Levy Medrano.

Adviértase a la demandada Sonia Medrano Paredes que de no comparecer en el término señalado, se proseguirá el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, y copia del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación hoy siete de julio de mil novecientos setenta y ocho.

La Juez,
Licda. Alma M. de Fletcher.

La Secretaria,
Magda Guzmán

L-417725
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a: BLANCA ESTELAUURIO-LA., para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar en derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo CLAUDIO CASTILLO CASTILLO.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, cinco (5) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978).

El Juez,
(do.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(do.) Guillermo Morón A.,
Secretario.

L-417407
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 123.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, EMPLAZA a ROBERT ALTON RIDSON, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio Propuesto en su contra por su esposa la señora ELVIA HUNT DE RIDSON.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, al Tribunal, se le nombrará un

defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 9 de junio de 1978.

El Juez,
(do.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(do.) Luis A. Barría,
Secretario.

L-417409
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 125.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA a JOSE ANGEL CONTRERA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio seguido en su contra por su esposa la señora VICTORIA LINCK HEARNE.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 9 de junio de 1978.

El Juez,
LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(do.) Luis A. Barría,
Secretario.

L-417408
(Única Publicación)

EDICTO No. 15-77

El Juez que suscribe, SEKTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza ANDRES PEREZ, de generales desconocidas en autos, sindicado por el delito de HURTO en perjuicio de Manuel Vejas Avila, para que al término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEKTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, veinte de agosto de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

.....
Por lo anterior, quien suscribe, JUEZ SEKTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE CAUSA en autos, por infracción de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, es decir por el delito genérico de Hurto y DECRETÁ su detención preventiva.

Provea el encartado los medios de su defensa. Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder se concederán a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estiman convenientes para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial, Cópiese y Notifíquese. (fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito (fdo.) Manuel J. Madrid D. Secretario,

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habituales de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado si pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a ANDRES PEREZ, se fija el presente edicto, hoy cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,
Licdo. Albino Alain Troncoso

Miguel A. Ceballos Romero
Secretario

Oficio 758

EDICTO No. 18-77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a HERMENEGILDO RUJANO DELGADO, varón, panameño, soltero, sin oficio de 27 años de edad, cédula de identidad No. 8-141-696, hijo de José Rujano y María Delgado, con residencia en San Miguelito, Ojo de Agua, casa No. 97, por el delito de Posesión de Canyac, para que al término de 10 días más de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 2a del 17 de 1959, se presente a esta Juzgado a notificarse de este auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

De acuerdo pues con la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la CAUSA PENAL contra HERMENEGILDO RUJANO DELGADO, varón, panameño de 27 años de edad, cédula de identidad No. 8-141-696, hijo de José Rujano y María Delgado, con residencia en San Miguelito, Ojo de Agua, casa No. 97, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, es decir por el delito genérico de Posesión ilícita de drogas (canyac) y DECRETA su detención preventiva.

Provea el encartado los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes hacer valer en el Plenario.

DERECHO: artículo 2147 del Código Judicial, Cópiese y Notifíquese. (fdo) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto

del Circuito (fdo) Manuel J. Madrid D. Secretario. Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a HERMENEGILDO RUJANO DELGADO, se fija el presente edicto hoy, cinco de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copias del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,
Licdo. Albino Alain T.

El Secretario,
Miguel A. Ceballos Romero

Oficio 758

EDICTO EMPLAZATORIO No.153

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO,

EMPLAZA:

A: MERCEDES LORENZO DE GARCIA, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo PEDRO GARCIA.

Por tanto se advierte a la parte demandada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 4 de julio de 1978,

(fdo.) Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Juez Tercero del Circuito de Panamá

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario.

(L-417568)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO;

HACE SABER:

Que Vicente Pascual, varón, mayor de edad, panameño industrial vecino de esta ciudad con Ced. No.4-451 por medio de apoderado judicial ha solicitado la anulación y reposición de los bonos del Estado No. 587, 588, 590, 591, 592, 593, 594, y 595 todas de inversiones Públicas 1976-1996 al 6%, con cupones del 8 al 80 y con un valor de B. 2,000.00 cada una.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada por su publicación en un diario de la localidad y que pasados diez días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 16 de junio de 1978

El Juez,
(fdo.) JUAN S. ALVARADO S.

(fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario

(L-417325)
Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIOCHO (28)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó EVELIA ROSA VILLASANTA DE CABALLERO, se ha dictado auto cuya, fecha y parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).

VISTOS: En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA: PRIMERO:** Que se encuentra abierta en este tribunal el juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó EVELIA ROSA VILLASANTA DE CABALLERO desde el día dieciséis (16) de junio de 1978, fecha de su defunción, inscrita al Tomo 200 de la Provincia de Coclé, partida No. 1090, Folio sin número.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, ESTHER EVELIA CABALLERO VILLASANTA, en su calidad de hija de la de cujus.

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho todas aquellas personas, que tengan algún interés en ella, y ordena que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios, de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal correspondiente. Así mismo se tiene como parte al Administrador, Regional de Ingresos, para que en su oportunidad liquide los impuestos de asignaciones hereditarias.
Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L-241276
(Única Publicación)

EDICTO NO. 14-77

El Juez, que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a VICTORIANO GUTIERREZ FRANCO, varón, panameño, soltero de 19 años de edad, ayudante de ebanista, con cédula de identidad No. 7-34-813 hijo de Victoriano Gutiérrez y Gertrudis Franco, con residencia en Río Abajo, Calle 19, casa sin número, por el delito de Posesión ilícita de canyack, para que al término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de la circulación nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo contenido es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS: Por las consideraciones anotadas, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a VICTORIANO GUTIERREZ FRANCO, varón, panameño, de 19 años de edad, ayudante de ebanista, soltero, con cédula de identidad No. 7-34-813, hijo de Victoriano Gutiérrez y Gertrudis Franco, con residencia en Río Abajo, Calle 19 casa sin número por contravenir la Ley 59 de 1941, modificada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1989 y se DECRETA la detención del referido, conforme al artículo 2091 del Código Judicial modificado por el Decreto de Gabinete No. 414 de 1969.

Provea el encartado los medios de su defensa. Ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes del término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que estimen convenientes para la mejor defensa de sus intereses y. DERECHO: Artículo 2o, Ordinal 2o, Artículo 2137, 21 47, del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970, Cópiese y notifíquese (fdo) Albino Alaiñ T., Juez Sexto del Circuito. (fdo) Miguel A. Ceballos Romero, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual es llamado a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a VICTORIANO GUTIERREZ FRANCO, se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El juez,
Licdo. Albino Alaiñ Troncoso

El Secretario,
Miguel A. Ceballos Romero

El Secretario,
Miguel A. Ceballos Romero

El Juez,
Licdo. Albino Alaiñ Troncoso

EDICTO No. 13-77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a RICARDO BERBEY, varón, panameño (2) "TATA" de generales desconocidas en autos, sindicado por el delito de HURTO en perjuicio de Ricar-

do Marcial Lomedico Ollier (Almacén La Atracción), para que en el término de 10 días más el de la distancia a partir de la publicación de este edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 2a. del 17 de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuyo tenor es el siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.
VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra RICARDO BERBEY (a) TATA; de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Judicial o sea por el delito genérico de HURTO y DECRETA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes el término de TRES (3) días para que aduzcan las pruebas que estimen conveniente para la mejor defensa de sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo) Enrique B. Pérez Alvarez Juez Sexto del Circuito. (Fdo) Manuel J. Madrid, Secretario".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución quedará notificada para los efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a RICARDO BERBEY, se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,
Licdo. Albino Alafn Troncoso

El Secretario
Miguel A. Ceballos Romero
S.

Oficio 758

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A GILBERTO DEL ROSARIO, varón, mayor de edad, panameño, ebanista, con cédula de Identidad Personal No. 2-55-68 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros, Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su Propiedad No. 2769, inscrita en el Registro Público al folio 226 del Tomo 70 P.H. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se

le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy seis de julio de 1978, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

Secretaria Ad hoc,
Dalys Lee de Martínez

EDICTO No. 18-77

El Juez que suscribe, SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, cita y emplaza a ANGEL QUIJADA JIMENEZ, de generales desconocidas por no haber sido indagado en autos, por el delito de Canyack, para que al término de 10 días, más el de la distancia a partir de la publicación del edicto en un diario de circulación nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 2a. de 1959, se presente a notificarse de este auto encausatorio que está dictado en su contra, y cuyo contenido es del tenor siguiente:

" JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO: Panamá, veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

De acuerdo PUES con la opinión del señor Fiscal Sexto del Circuito, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE A. QUIJADA JIMENEZ, de generales desconocidas por no haber sido indagado, por infracción de las normas contenidas en la Ley 23 de 1954 y DECRETA su detención preventiva

Provea el encartado José A. Quijada Jiménez, los medios de su defensa.

Cuando quede ejecutoriado el auto de proceder, se concederán a las partes el término de tres (3) días para que aduzcan las pruebas de que estimen convenientes valerse en el Plenario.

DERECHO: artículo 2147 y 2137, ordinal 2o. del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Enrique B. Pérez Alvarez, Juez Sexto del Circuito. (Fdo.) Manuel J. Madrid Durán, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho en el término concedido, esta resolución se dará por notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado so pena de incurrir en las responsabilidades de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a JOSE ANGEL QUIJADA JIMENEZ, se fija el presente edicto hoy, cinco (5) de julio de mil novecientos setenta y siete (1977) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial en la Editora Renovación.

El Juez,
Licdo. Albino Alafn T.

El Secretario,
Miguel A. Ceballos R.

(Oficio 758)

EDITORA RENOVACION, S.A.